# DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS,

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada cantal de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857). Les disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no mbre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas: pero los de interés particular paga-rin su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletin.

Suscricion en Santander:=Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 i lem.

Suscricion para fuera .= Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 45 idem.

Se suscribe en la imprenta y lit. de D. TELESFORO MARTINEZ, BLANCA 40. E pago de la suscricion será adelantado.-No se admite correspondencia oficial de lo Ayuntamientos, quienes debean dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil. Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

### PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA CONSEJO DE MINISTRUS.

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del dia 8 de Mayo.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Habiéndose padecido un error de im-Penia al publicarse en el BOLETIN OFIdel 7 del corriente, la circular nú-131, se reproduce à continuación.

SECCION 2. -SANIDAD.

Circular num. 131.

Teniendo noticia de que en algunos peblos de la provincia han sido atacahidrofobia varios perros, y empeya la estación en que con frecuen. presentan tales casos, es de urnecesidad adoptar las medidas morar en poible los estragos que aquella enfercausa, por efecto principal de la de precauciones y del poco recelo pe se mira á los animales doméstique más repetidamente se mani-

A los Sres. Alcaldes corresponde vepr la salud pública, y en su virtud, especialmente su atención sobre de tanto interés, encargándoles de la ins de tanto interés, encargandos exacto cumplimiento de la insexacto cumplimiento de la ma-sión circulada por Real órden de 17 de 1863, en la que se contienen ex

M.E.C.D. 2015

vención y perservación de aquella dolencia y que para su mayor publicidad se inserta à continuación de esta circular.

A fin de facilitar este cumplimiento, es necesario que las autoridades locales, auxiliadas dentro de las poblaciones por los dependientes de policia urbana y en los campos por los alcaldes de barrio 'y guardias rurales, cuiden de la aplicación de las medidas que se detallan, garantizando de este modo en lo posible la seguridad de los habitantes de sus distritos. Para ello procurarán llegue á conocimiento de todos dicha instrucción, fijando en los sitios de costumbre los bandos de policia que crean convenientes, obligando á los dueños de perros, á que, como se dispone en la misma, pongan bozal á los de su propiedad, y se les advierta que serán cogidos los que se encuentren sin este requisito y depositados en un local á propósito por el tiempo que consideren suficiente para que sus dueños se presenten á recogerlos, pasado el cual, les considerarán como abandonados y se procederá á su venta por medio de subasta por pujas á la llana, dando muerte con las precauciones oportunas á los que no sean enagenados; aplicando además las penalidades que determina el art. 599 del Código penal. para los dueños de los animales feroces ó dañinos que dejen sueltos ó en disposición de causar mal, teniendo presente que por animal feroz se entiende el que no apetece la compañia del hombre, y que entre los dañinos se hallan comprendidos los domésticos que tengan resabios ó malos instintos.

Tambien es de advertir, que cuando cause dano un perro sin excitación alguna, debe considerarsele como peligroso, y por consiguiente se encuentra plenamente justificada la determinación del Alcalde, mandando darle muerte en garantia de la seguridad pública.

Por otra parte está en las facultades del Ayuntamiento y Alcaldes, imponer y exigir multas á los dueños de los perros que vaguen ó anden por las calles sin bozal, así como por cualquiera infracción de las reglas que para este servicio establecieren.

Todas estas indicaciones, y las que la ciencia y la experiencia han dado á conocer como eficaces, para preveer y combatir el mal, están consignadas en la referida instrucción.

Espero del celo de los Sres. Alcaldes, auxiliados de los subdelegados de Sanidad, que cumplan y hagan cumplir con

tensamente detalladas las reglas de pre- surgencia y rigor las disposiciones dictadas sobre un asunto de tanto interés y trascendencia, no solo para los habitantes de esta provincia, sino para la humanidad en general.

Santander Mayo 7 de 1886.

El Gobernador,

Manuel Somoza de la Peña.

### Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DEL TESORO.

Resuelto nor Real orden de 31 de Octubre último que la tramitacion de los expedientes sobre reclamacion de las acciones del Banco de España proce lentes de la suprimida Caja de Ramos especiales del Ministerio de Gracia y Justicia, corresponde á esta Direccion general hasta dar cuenta para su definitiva resolucion al Ministerio de Hacienda, la misma ha acordado llamar por el presente à los interesados que á continuacion se expresan para que en el término improrragable de treinta dias contados desde el de su publicacion en el periódico Oficial presenten en este Centro los justificantes que segun los articulos 3.º y 4.º son necesarios para acordar la devolucion de las acciones del Banco que tienen reclamadas en virtu i del mismo Real Decreto, en la inteligencia que de no hacerlo precisamente dentro del indicado plazo, se considerará que renuncian sus derechos à favor del Estado y así se propondrá al Exemo, señor Ministro de Hacienda.

Relacion de los reclamantes à que se resiere este anuncio.

Interesados.

Acciones que tienen reclamadas.

Celada á nombre de doña Emiliana Mur-

ga.

Don Agapito Las pertenecientes á las memorias de misas de Castro Urdiales, tituladas, Escorza y Peña Redonda.

Madrid 6 de Mayo de 1886 .- El Director general, Olegario Andrade.

#### PRESIDENCIA

CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO.

Butter to a gup at his ring

En los autos y expediente de competencia promovida entre la Audiencia de lo criminal de Llerena y el Goberbernador de la provincia de Badajoz, de

los cuales resulta. Que á nombre de D. Juan Robledo Valcarcel se presentó ante el referido Tribunal en 27 de Ago-to de 1884 una querella, en la cual se denunciaban los hechos signientes: que el dia 24 de No. viembre de 1874iel Ayuntamieeto de Azuaga celebró sesión' en la que se acordó exigi: á los contribuyentes que pagasen 1.000 rs. ó más por territorial un anticipo, que no llegó à hacerse ¿fectivo, equivalente al importe de un trimestre de su contribución respectiva; que en 28 de Marzo de 1875 se hizo un repartimiento con destino al pago de consumos, contingente provincial y pago de 5 por 100 del presupuesto municipal del expresado Azuaga; que el repartimiento, que ascendia á 57.438 pesetas, fué realizado hasta por apremios á los contribuyentes; que ni el Municipio ni la Junta de asociados acordaron dicha exacción, que carecia de tedos los requisitos legales, apareciendo autorizada por el Alcalde, Teniente y

Que admita la querella por auto de 9 de Setiembre del referido año 1884 y practicadas algunas diligencias del sumario, fueron declarados procesados los siete individuos contra quiencs se dirigia la denuncia, y en tal estado el Gobernadoor de la provincia de Bada jez requirió de inhibición á la Audiencia, y tramitado el incidente, se declaró por Real órden de 26 de Junio de 1885 no haber lugar á decidir la com-

petencia. Que subsanados los defectos que motivaron dicha resolución, el Gobernador requirió de nuevo à la Audiencia fundándose en que dicho Tribunal no competente para conocer de la le-side de l'epartimiento le l'esta tanto porque sobre pulse se trata, tanto porque sobre ese stremo debia resolver en primer térmi-Ja Autoridad administrativa correspodiente, ouanto porque el producto repartimiento debia figurar en todo es parte como ingreso en las cuentas las cuales se micipales de Azuaga, las cuales se islan aun pendientes de aprobación y a Gobernador ó al Tribunal de Cuentas is Reino compete decir si los ingresos Isatos municipales están en armonia on las disposiciones legales vigentes s la materia; en que la Administración pertenece todo lo relativo al examen y calificación de las cuentas municipales, pudiendo los vecinos y hacendados fonsteros perseguir criminalmente á los Concejales que resul en responsables una vez que administrativamente se acredite la ilegalidad del acto contra que se reclama; en que á la Administración compete resolver la via gubernativa, ó en la contenciosa en su caso si un reparto vecinal acordado por un Ayuntamiento lo fué con arreglo á la ley, tanto por su objeto cuanto por la forma con que se llevó á efecto, dependiendo de la resolución de estas cuestiones previas el fallo que en su dis hayan de dictar los Tribunales, riendo por tanto este uno de los casos en que puede la Administración promorer contiendas de competencia en los juicios criminales; el Gobernador citabalos artículos 140, 165, 171 al 174 y 198 de la ley Municipal el 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, y varias decisiones de competencia: Que tramitado el incidente, la Au-

diencia sostuvo su jurisdicción, alegando que los hechos denunciados revisten carácter de delitos, y que de accederse à la inhibición quedaría entorpecida la acción de los Tribunales, ó aplazada hasta que la Autoridad administrativa determinara sobre el asunto; el Tribunal citaba los artículos 9.º y 10 de la ley de Enjuiciamiento criminal y el Real decreto de 23 de Setiembro de

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, que prohibe à los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, a no ser que el castigo del delito ó falla haya sido reservado por la ley a los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrauva alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales or dinarios ó especiales hayan de pronun-

Visto el art. 136 de la ley Municipal, que señala entre los ingresos de los Avantamientos un repartimiento geneal entre todos los vecinos y hacendados, en proporción á los medios ó facultades de cada uno, para cubrir los servicios municipales en la totalidad parte à que no alcancen los re visis que anteriormente se señalan:

Visto el art. 138 de la propia ley, que sen la formación del repartimiento, consignado en la 7.ª que contra las destallmaniento y Junta de raluación se concede recurso de agrapara ante la Diputación, el cual ser entablado dentro de los 15 siguientes al de la publicación, y no de la cuota reparinterin no recaiga resolución defi-

Visto el art. 165 de la referida ley, encomienda la aprobación de las municipales, cuando los gastos

M.E.C.D. 2015

2 - Carlotte Control of the Control no excedan de 100.000 pesetas, al Gobernador, oída la Comisión provincial, y si excediesen de esa suma al Tribunal mayor de Cuentas del Reino, previo informe del Gobernador y de la Comisión provincial:

Visto el art. 195 de la propia ley, según el cual, además de los recursos administrativos establecidos, cualquier vocino ó hacendado del pueblo tiene acción ante los Tribunales de justicia para denunciar y perseguir criminalmente à los Alcaldes, Concejales y asociados sie npre que en el establecimiento, di tribución y recaudación de los arbitrios ó impuestos se hayan hecho culpables de fraudes y exacciones ilegales, y muy especialmente en los c isos que el articulo enumera:

Visto el art. 83 de la ley de 25 de Setiembre de 1863, con arreglo á cuyas disposiciones los Consejos provinciales. oirán y fallarán cuando pasen á ser contenciosas las cuestiones relativas al repartimiento y exacción individual de toda especie de cargas generales,

provinciales ó municipales:

Considerando: 1.º Que á la Administración corresponde apreciar si el repartimiento exigido y el acuerdo referente á la exacción del anticipo, que no illegó á cobrarse y que han dado lugar á la querella, se sujetaron à las disposiciones de la ley Municipal, y si la cantidad exigida á los contribuyentes fué aplicada en la forma que aquella preceptúa, como asimismo examinar las cuentas municipales del Ayuntamiento de Azuaga:

2.º Quo los hechos denunciados guarden tan intima relación con la solución de las indicadas cuestiones, cuanto que en ella consiste el carácter que á los primeros haya de atribuirse:

3.º Que existe una cuestión previa de la cual depende el fallo que los Tribunales hayan de pronunciar, siendo por consiguiente éste uno de los casos en que por excepción pueden los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales:

4.º Quejuna vez resuelta gubernativa ó contenciosamente la referida cues. tion previa, pueden los vecinos ó hacendados forasteros de Aznaga hacer uso del derecho que les concede el articulo 198 de la ley municipal.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decir esta competencia à favor de la Administración.

Dado en Palacio á doce de Abril de mil ochocientos ochenta y seis.

#### MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta del 1.º Mayo)

### Ministerio de la Gobernacion.

#### REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: En vista del proyecto de reforma del servicio de protección de las líneas fèrreas por la Guardia civil, que remitió V. E. á este Ministerio con su comunicación de 15 del mes de Enero ultimo; y teniendo en consideración que dicha reforma consiste en establecer escoltas de tres y de dos guardias civiles que acompañen á cada uno de los trenes de viajeros en las lineas generales y provinciales para la custodia de los mismos y

férreas, cuyo sistema de vigilancia es preferible al que se emplea actualmente, reducido á la presentación de una pareja ou las estaciones al paso de los trenes; que no se desatiende en absoluto la vigilancia de las estaciones que se hallan lejos de poblado, ó de las que por otras causas especiales la requieran; y que sobre ofrecer mayores garantias á la seguridad de los viajeros y á los intereses de las Compañias, no exige aumento de fuerza, ni impone gravamen alguno al Tesoro; S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, de conformidad con el informe emitido por el Ministerio de Fomento, después de oir á la Comisión ejecutiva de las Compañias de ferro carriles, ha tenido á bien disponer que el servicio de referencia se verifique en lo sucesivo con sujeción á las siguientes bases:

1. El servicio de escolta para la vigilancia de los trenes de viajeros en las líneas generales y en las provinciales será desempeñado respectivamente por tres y por dos guardias civiles que acompañará á cada uno de dichos trenes, procurándose en lo posible que estos viajes no excedan de cuatro horas de ida y cuatro de regreso, y combinándolos de modo que la escolta de un tren ascendente pueda volver por el descendente más pró.

ximo.

Cuando el aumento de la fuerza del Cuerpo lo permita se hará extensivo el servicio de que se trata á los trenes

de mercancias.

2.ª Queda suprimido por regla general el servicio que la guardia civil viene prestando en las estaciones al paso de los trenes, si bien los Jefes de las Comandancias, oyendo á las Compañias podrán disponer lo necesario para que la fuerza de dicho Instituto ejerza la vigilancia posible en las estaciones que por importancia ó por hallarso lejos de poblado no sea conveniente desatender en absoluto.

3. Para la mejor organización del servicio, los Jefes de las Comandancias dispondrán el aumento de fuerza necesaria en los puntos donde los relevos hayan de efectuarse tomándola de otros

situados fuera de la linea.

4.ª Se declara preferente el servicio de escolta en los trenes, y en tal concepto los individuos destinados á prestarle no podrán ser distraides de él durante el tiempo que lo d'sempeñen.

5.ª Será obligación de las escoltas impedir la perpetración de delitos, capturando en todo caso á sus autores para entregarlos á la Autoridad competente en el primer relevo que efectúen; dar á los viajeros y á los empleados del tren la protección que soligiten, prestar los auxilios oportunos si ocurriese algún accidente, y ejercer le debida vigilancia sobre la vía.

9.ª En las estaciones donde los trenes tengan señalada una detención mayor de dos minutos, descenderán al anden dos guardias de la escolta con objeto de preguntar á los Jefes de aquellas si ocurre novedad, y para que, siendo vistos por los viajeros, puedan reclamar-

les el auxilio que necesiten.

7. Para cumplimentar lo dispuesto en la base 5.º las Empresas facilitarán pasaje gratuito hasta el primer relevo à los delincuentes que detenidos por las escoltas no tengan medios de satisfacer

el importe del mismo.

8. Las escoltas ocupan el furgon de cola de los trenes, á cuyo fin las Compañias cuidarán de que en cuanto sea compatible con el servicio del público, quede siempre en los mismos la capacidad indispensable á la cómoda y decorosa instalación de los guardias, así como tambien para que estos puedan hacer uso de sus armas y utilizar

las ventanas de dicho vehículo en la inspección de los estribos del tren y de la via por ambos costados, y si el furgon estuviese en su mayor parte ocupado con bultos ó equipajes se senalará á la escolta un departamento de los últimos coches destinados á viajeros.

9. Todo individuo de la clase de tropa perteneciente á la Guardia civil que por cualquier concepto viaje en los trenes, lo efectuará, á ser posible, en el mismo departamento que ocupe la escolta para auxiliar á esta

en caso necesario.

10. Cuando ocurra algun incidente que exija la intervención de las es. coltas, los encargados de ellas están en el deber de presentarse á los Jefes de los trenes y á los Jefes y Oficiales del Instituto que viajen en los mismos para que les indiquen u ordenen el servicio que deben prestar con preferencia.

11. El servicio de escolta en los trenes se practicará en primer término por los Comandantes de los puestos en cuyas demarcaciones haya alguna estación de ferro-carril, y por los Comandantes de línea, Capitanes de compañia ó escuadron y primeros Jefes de las Comandancias en la forma que á cada uno competa, dentro de sus respectivas obligaciones consignadas en el reglamento del Cuerpo.

12. Cuando las Empresas alteren los itinerarios de marcha de sus trenes lo pondrán, con la oportuna anticipación en conocimiento de los Jefes de las respectivas Comandancias para que no sufra interrupción el servicio de escol-

13. Este servicio empezará á practicarse desde luego con sujeción al adjunto cuadro, formado en vista de la marcha actual de los trenes.

Con objeto de que los individuos que lo presten no hagan desembolsos superiores al haber que disfrutan, las Compañias se comprometen á invitar á los fondistas de sus líneas á quienes por contrato no puedan exigirsele esta obligación, y a imponérselas cuando puedan, à que les faciliten los artículos de comer á idénticos precios y condiciones que tengan establecidos para sus empleados.

14. Los Jefes de las Comandancias propondrán l'as alteraciones que juzguen oportunas á medida que la práctica del nuevo servicio aconseje la ne-

cesidad de plantearlas.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1886.

GONZALEZ.

Sr. Director general de la Guardia civil. (Gaceta del 7 de Mayo.)

DIPUTACION PROVINCIAL

DE

#### SANTANDER.

#### BENEFICENCIA.

Estado demostrativo del producto de los petitorios establecidos durante la semana santa, en favor de los establecimientos de Beneficencia.

Ptas. Cts.

Platos de la Santa, Jueves. 1195 10 141 76 Iglesia Catedral, Viernes

Jueves de S. Fran-) Jueves. Viernes Casso de la Casa de Ca-	376 408	82 82 25
ridad ridad fatos del Hospital. Total	1121	93
deducen: 1.200 circulares. Per gratificación á los chi- per gratificación á los chi- cos de la Casa de Cari- cos de la Casa de Cari-	126	>>
dad por traslación de en dad por traslación de en seres y armarlos biombos y demás servicios pres-	5	31
Producto líquido,	1090	93

Las Comisiones provincial y munient de beneficencia acordaron su
estitución como sigue:

Pura los gastos de cera y

demás del monumen o de la capilla de la Casa de 125 » Caridad..... Para los id, id. de la Capilla 125 del Hospital. . . A la Casa de Carida 1. . . 240 240 A la Casa de Expósitos. 240 120 A la Cárcel. . . . . Total. . 1090 98

Lo que por acuerdo de la Excelentisma Diputación se publica en el Bustis Oficial para su mayor publi-

Santander 7 de Mayo de ,1886 El Presidente, Arturo Pombo El Secretario, Maximo de Solano Vial.

### UNIVERSRIDAD DE VALLADOLID.

lista de las Escuelas públicas de instrucción primaria que se hallan vacantes en este distrito Universitario y que segun lo dispuesto en la Beal orden de 16 de Diciembre de 1884 deben proveerse por concurso slibre.

PROVINCIA DE ALAYA.

De ambos sexos.

La elemental incompleta de Rivabeles, dotada con 860 pesetas anuales
minicipales.

La id. id. de Arriaga, dotada con 320
La id. id. de Aspuzu, dotada con 300
La id. id. de Aspuzu, dotada con 300

PROVINCIA DE BUBGOS.

De niños.

La elemental incompleta de Arroyo Muño, dotada con 450 pesetas anuasasa y retribuciones pagadas de fonlas id. id. de Arandilla y Alcocero,
Las id. id. de Arandilla y Alcocero,
Las id. id. de Trasahedo, Pradazos
400 id. id. id. de Trasahedo, Pradazos
400 id. id. id.
La id. id. de Bárcenas de Espinosa,
La id. id. de Bárcenas de Espinosa,
La id. id. de Viergol, dotada con
La sustitución de la de Arlanzon, dosinas pagadas de fondos municipales.
La id. id. de Quintana Ortuño, dota

san 16260 id. id. id. id.

M.E.C.D. 2015

PROVINCIA DE GUIPUZCOA.

De ambos sexos.

Las elementales incompletas de Barrio de Anaca y Olaverria (Irun), dotadas con 400 pesetas anuales casa y retribuciones pagadas de fondos municipales.

La id. id. de Alzola (Elgoibar), dotada con 250 pesetas casa y retribuciones pagadas de fondos municipales.

PROVINCIA DE SANTANDER.

De niños.

Las elementales incompletas de Santibañez y Tezanos, dotada con 500 pesetas anuales casa y retribuciones pagadas de fondos municipales.

La sustitución temporal de Sarceda,

dotada con 400 id. id. id. Cuyas vacantes se anuncian en los BOLETINES OFICIALES de las provincias de este distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad escuelas de igual clase y les que se hallen en posesión del título profesional, o del certificado de aptitud para poder desempeñarlas, a condición de que estos últimos no optendran plaza en el caso de existir aspirantes con titule y descen solicitarlas, presenten instancia acompañada de la hoja de méritos y servicios en la Secretaria de la Junta de Instrucción pública respectiva y término preciso de treinta dias, á contar desde la publicación en el Boletin Oficial de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 6 de Mayo de 1886.—El Rector, Manuel Lopez Gomez.

### Anuncios oficiales.

AYUNTAMIENTO DE CORVERA,

Extracto de las sesiones celebradas por la Corporacion y sus Juntas municipales de este Ayunta niento durante el tercer trimestre del corriente año económico de 1886-1887.

1. Se puso de manifiesto y quedo aprobado con vista de los libros de intervencion el balance hecho por razon de ingresos y gastos municipales hasta fin de Diciembre último.

2.º Quedo enterada la Corporacion de haber quedado constituida la Junta, de amillaramiento que ha de ocuparse en las operaciones de apendice de alteraciones ocurridas en la riqueza imponible del distrito desde la confeccion del último repartimiento, así como á la refundicion de apendices anteriores.

Dada cuenta del estado del expediente formado con motivo de la interceptacion de la carretera vecinal del sitio de la Lera, del pueblo de Borleña, con motivo de la ultima avenida del rio de Pas, y cerramiento de terreno que ha llevado a cabo en aquel sitio D. Manuel Martinez Conde, quedando acordando el que se obligue a expresado señor Martinez Conde a que presente los títulos de propiedad que tenga sobre dicha finça cerrada, sin perjuicio de lo que resulte de los datos estadisticos del municipio

del acuerdo tomado el dia treinta de Diciembre último, se encuentra formado y puesto de manifiesto al público la lista comprensiva de los individuos de esta Corporacion y cuádruplo número de contribuyentes del distrito que paga mayores cuotas para la eleccion de Compromisarios á Senadores.

5. Quedó enterada la Corporacion de que el acto de alistamiento de mozos para el reemplazo del ejército de este año tendrá efecto el domingo próximo diez del corriente, dando principio á las diez de la mañana, y que así se anunciará al público.

6.º En vista de no aprestarse don Manuel Martinez Conde, à presentar los títulos que tiene de finças que ha comprado en el sitio de la Fera de Borleña, que comprueben su derecho al aprovechamiento que se dice ha hecho de terrenos abertales que motivan la interceptación de la carretera vecinal de aquel sitio, quedó acordado el que por medio de exhorto, se exijan estos datos de los dos Notarios públicos, ante quienes ha dicho se otorgaron las escrituras de compra á venta.

7.º En vista del info me suministrado por la Junta local de Sanidad, respecto à las condiciones de higiene y salubridad pública que reune el terreno en que proyecta el pueblo de Alceda construir nuevo cementerio ó camposanto, quedó acordado el que prévia autorizacion superior, se lleven á efecto aquellas obras, en la forma que lo propone la Junta administrativa de citado pueblo.

8.° Se dió cuenta de que el señor Gobernador civil de la provincia, accediendo á lo solicitado por los pueblos de Prases y Corvera, de este distrito, ha hecho el nombramiento del Perito facultativo, que ha de levantar los planos en que consigne los limites á que han de atenerse aquellos pueblos y los ribereños de Villasevil á Iruz, para la defensa al rio de Pas, quedando acordo se lolicite de expresada autoridad superior, el que se obligue al pago de la parte proporcional de dietas que devengue dicho Perito á expresados pueblos de Villasevil á Iruz

9.º Quedó acordado se informe favorablemente la iustancia que presentan las Juntas administrativas de los pueblos de Castillo y Esponzúes, sobre que se les haga nuevo señalamiento de aprovechamiento de leñas para sostenimiento de sus hogares, por medio de entresaca de árboles mal figurados é inmaderables, de un monte comun denominado la Requejada, mediante no poderse llevar á efecto de la clase y dimensiones que se les ha concedido.

cia que presenta el vecino de la instancia que presenta el vecino de Prades
D. Andres Ruiz solicitando se les conceda el cerramiento de un terreno radicante en el sitio denominado la Petra quedando acordado el que se remita original dicha instancia a la
Junta administrativa de aquel pueblo
para que en union de un número determinado de mayores contribuyentes
informen sobre la peticion que se hace.

otra respectiva instancia que presentan los vecinos del pueblo de Ontaneda D. Manuel Rueda Arce y doña Juana Lopez Crespo solicitando se les conceda el cerramiento de una pequeña parcela de terreno radicante en aquel pueblo y se acordo de que se remitan dichas instancias originales a la Junta administrativa del mismo para su informe con audiencia de su vecindario.

12. Quedó enterada la Corporacion de que el dia treinta y uno del corriente mes tendrá efecto el acto de rectificacion de alistamiento de mozos para el presente reemplazo.

18 Quedo acordado que los señores Regidor, Contador y Concejales de la Comision de Cuenta procedan á formalizar la de gastos y le ingresos municipales perteneciente al ejercicio del año último económico de 1884 á

1885 presentándola á la brevedad posible remoti al an es obstas los a

señor Delegado de Haltienda pública de la provincia sobre que se rinda la cuenta de distribución de cedulas de vecinda I quedó acordado se formella relación dellas ecibidas y distribuidas hasta la fecha y que con la misma pase el Secretario del municipio a ha cer su pago quedando a la vez encargado de ge tionar sobre otros asuntos que el Ayuntamiento tiene pendientes de resolucion en aquellas oficipas.

15. Quedo enterada la Corporacion de que con arreglo a la ley el acto de clasificacion y declaracion de soldados por los mozos alistados para el presente reemplazo tendrá efecto en el local de esta casa Ayuntamiento el dia catorce del corriente mes hab endose así anunciado por medio de edictos estando haciendose las citaciones personales a los mozos interesados para su asistencia á dicho acto.

16. Quedo acordado de que exigiéndose al inunicipio el pago del tercer
trimestre por impuesto do consumos
cercales y sal se apremie a los concertantes deudores de derechos por
dicho impuesto para que en término
breve entreguen sus descubiertos en
esta Depositaría municipal.

17. Se dió cuenta de una instancia que presentó el vecino del pueblo de Ontaneda D. Ventura Lopez solicitando se le conceda una pequeña parcela de terreno para construcción de una teja vana cen destino a Fragua y se acordó el que pase dicha instancia priginal a la Junta administrativa de aquel pueblo para que informe sobre la misma con audiencia de su vecirdario.

18. Se dió cuenta de estar terminadas las informaciones y hechas sobre escepciones al servicio de las armas propuestas por varios mozos alistados para el reemplazo del Ejército
de este año: quedando acordado señalar el dia veintiocho del corriente mes
para dictar el Ayuntamiento su fallo
definitivo y á la vez proceder á la revision de las escepciones pertenecientes á los cuatro reemplazos ant riores.

19. Quedo acordado la Eleccion de des señores Concejales que auxiliados por el Secretario del municipio procedan a formalizar la cuenta de administracion de intereses de propios con arreglo á los comprobantes que existan y desde la fecha en que fué rendida la áltima para su exament y consura.

20. Quedó tambien acordado el que el señor Alcalde Presidente recogiendo de la Depositaria municipal los fondos necesarios pase à la capital à hacer efectivo por tercer trimestre el impuesto de consumos cereales y sal.

21. Se dió cuenta de una acta suscrita por la Junta administrativa del pueblo de Alceda y el contratista de las obras de traida de aguas y construcción de fuentes para aquel pueblo. sobre replantemiento en toda su línea respecto à su forma de dirección yes. tablecimientos de Depósitos; quedan. do acordado el que en dicho replanteamiento no se falte en cuanto iá clo principal à las bases y condiciones estipuladas y bajo las cuales han sido aprobadas dichas obras por la Autoridad superior de la provincia y que así se haga entender a expresada Junta administrativa y al contratista. ...

racion se entere del estado en que la Junta de amillaramiento lleva las operaciones de altas y bajas á la riqueza imponible quedó acordado se cónvoque á dicha Junta para primera sesion.

23. Enterada que fué la Corpora.

estado en que la Comision de la comision de la composição de la composição de la conferencia de la comisión de la comisión

as para primera sesion. Fue enterada la Corporacion habiendo estado de manifiesto 2 Comprensiva de los Concejales constituyen esta Corporacion y de s cuarenta primeros contribuyentes han de tomar parte en la votacion Compromisarios à Senadores, no s habia presentado reclamacion algus en su vista, quedó acordado en en cumplimiento del artículo 29 Ley electoral del caso, se conscione y fije al público nuova lista comprensiva de dichos señores Concede y contribuyentes, autorizada en s misma forma que lo ha sido la an-

25. Enterada que fué la Corpora-25. Enterada que fué la Corporación del informe suministrado por la junta administrativa del pueblo de Onjunta administrativa del pueblo de On-junta administrativa del pueblo del On-junta administrativa del pueblo del pueblo del On-junta administrativa del pueblo d

26. La Comision encargada de la confeccion de la cuenta de administra cion de fondos pertenecientes á intereses de Propios, dió cuenta de que terminada ya la ponian de manifiesto con todos sus comprobantes, la que, despues de examinada por la Corporacion, quedó acordado por esta el que quele de manifiesto en la Secretaria del municipio, anunciándolo asi por edictos que para primera sesion se convoque las Juntas administrativas de los pueblos interesados, con elfin de que la examinen tambien y nombren una comision que á su tiempo emita su dictimen al resultado de la misma.

Inta de amillaramiento, se dió cuenta de las operaciones practicadas respecto á la formacion de apéndice de la riqueza imponible desde el último repartimiento, así como la de refundicion de amillaramiento y apéndice anteriores, y en vista de que se presentan algunos inconvenientes sobre la uniformidad de dichas operaciones, quedo acordada la eleccion de una comision que pase á la capital á tomar instrucciones respecto à dicha operaciones cion.

28. Quedó acordado el nombramiento del señor Concejal D. Cándido
Garcia Gutierrez para que en represtatacion del Municipio asista el dia
quince del corriente mes à la Junta
de partido para la discusion y votacion
del presupuesto Carcelario de gastos
ingresos para el ejercicio del año
próximo económico de 1886 à 1887.

29. Quedó acordado se requiera al mingo Losey para que en primera sempresente la cuenta de las cantidades que ingresaron en su poder durantel tiempo que ejerció el cargo de la cargo de l

Se hizo presente la convenienca de que bien soa en el pueblo de
contaneda o de Alceda de este Distrito
de stablezca una Sucursal de Admide resultado en particular durante
la temporada balnearia.

31. La Comision que se encargó de adquirir instrucciones para termila confeccion de apéndices á la confección de apéndices de su confección de su

32. Fué enterada la Corporacion de la insercion hecha en el Bolletin Officia de la Provincia de la lista definicion de Diputados à Córtes acordando-

M.E.G.D. 2015

se en su vista se anuncie por medio de edictos hallarse de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio haciendo constar queda señalado el salon en que este Ayuntamiento celebra sus sesiones para dicha Elección que tendrá efecto el dia cuatro del próximo mes de Abril y que así se haga en tender promedio de oficio à los Ayuntamientos de Luena y Puento Viesgo pertenecientes à esta Sección de Corvera

33. Quedó acordado el que la instancia que ha presentado de vecino del pueblo de Corvera D. Pedro Gonzalez Diaz solicitando el aprovechamiento de diez y seis árboles de robles en el monte comun de a juel pueblo para la construcción de una accesoria á su casa habitación pase á la Junta administrativa de aquel pueblo para su inferme con audiencia de su vecindario.

31. Se presentó el contratista de las obras de traida de aguas y construccion de fuentes para el pueblo de Alceda con la pericion de que habiendo cumpiido con las prescripciones de los artículos 4º y 5º de las condiciones de su contrato se le abone el importe de los materiales que tiene ya invertidos y puestos al pié de las obras; recomendándole que para primera sesion presente certificacion autorizada por los individuos de la Junta administrativa de a juel pueblo que acredite su manifestacion acompañando relacion del importe de dichos materiales.

35. En vista de haber presentado el Contratista de las obras de traida de agua y construccion de fuentes la certificacion que se le exijió en la sesion anterior y la cuenta de materiales invertidos y que se encuentran al pié de las obras quedó acordado el que por medio de libramiento se le abone la suma de cuatro mil ochocientas pesetas.

36. Con vista de los libros de intervencion y de cuentas corrientes que fueron puestos de manifiesto se hizo el arqueo de fondos municipales por lo ingresado y satisfecho hasta esta fecha que vence el tercer trimestre del corriente año económico quedando acordado su aprobacion y vista la falta de ingresos presupuestados quedó consignado el que sin consideracion alguna se hagan efectivos los descubiertos que resultan.

37. Fué enterada la Corporacion de un escrito presentado á nombre del mozo Manuel Arce Lopez, número 25 del alistamiento para el presente reemplazo alegando le asiste la escepcion al servicio de las armas del defecto físico rotura y d slocacion de una p erna cuya alegacion no pudo hacer à su tiempo por hallarso ausente: quedando acordado el que teniendo ya el Ayuntamiento dictado su fallo respecto a este mozo se consigne dicha reclamacion en el expediente original hacièndose saber à la parte presentante queda en la obligacion de presentarse con los demás que tienen alegadas escepciones físicas ante la Comision provincial el dia nuevo del proximo mes de Abril para ser reconocido.

Y à los efectos del artículo 109 de la ley municipal vigente se autoriza el presente extracto de sesiones celebradas durante expresado trimestre en este dicho Ayuntamiento de Corvora à treinta de Abril de mil ochocientos ochenta y seis.—El Alcalde, Manuel Ruiz. — El Secretario, Tomás Quintanal.

#### AYUNTAMIENTO DE PESAGUERO.

Terminado en borrador el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de contribucion territorial en este distrito para mil ochocientos ochenta y seis a ochenta y siete, se halla expuesto alpúblico en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento por termino de ocho días para que los interesados puedan reclamar de agravio si se considerasen perjudicados.

Pesaguero 6 de Mayo de 1886.— Inocencio Pinto.

### AYUNTAMIENTO DE LAMASON.

El apéndice de rectificacion del amillaramiento base del reparto para el año económico de 1886-87 en este Ayuntamiento se halla expuesto al público en la Secretaria del mismo por término de diez dias para que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean procedentes.

Lamason 5 de Mayo 1886.—El Alcalde, Urbano G. Dosal.

En el pueblode Bádames, del Ayuntamiento de Voto se halla prendado y puesto en custodia, por causar daño en las mieses y no conocerse su dueño, un asno de las señas siguientes: color pardo, ablancado por el lomo, pasa de siete años, y por las rozaduras que tiene, ha estado destinado á cargas.

Lo que se hace público, á fin de que se presente el dueño á recojerle, en la inteligencia que trascurrido el plazo legar se venderá para pago de da nos y gastos.

Voto 4 Mayo 1886.—El Alcalde, Juan de Pumarejo.

## Providencias judiciales

D. CECILIO DEL BARCO HIDALGO, Juez de primera instancia de este partido de Torrelavega.

Por el presente edicto se emplaza à D. Emilio Gutierrez de Ceballos y Cruzada Villamil, ausente de ignorado paradero, para que, dentro del término de nueve dias improrogables, comparezca en forma en este Juzgado y Escribanía del actuario, á contestar la demanda ordinaria de mayor cuantía promovida contra él su madre y hermanos, por el Procurador D. Vicente Garcia Lopez, en nombre de D. Juan Molasy, Gutierrez de Ceballos, comorepresentante legal de su esposa doña Laureana Gutierrez Ceballos y Cruzada Villamil, vecinos de Santander, sobre restitucion inintegran; y con prevencion, que de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Torrela vega á doce de Abril de mil ochocientos ochenta y seis.— Cecilio del Barco. P. S. M., Felipe R. Salazar.

DON PABLO MARTINEZ SANZ, Juez de primera Instancia del Distrito del Pilar.

Por este mi segundo edicto convoco a los que se crean con derecho á he. redar à D. Marcos Barquin y Sainz natural de Santander comerciante casado con doña Cirila Sanchez Rubin, que falleció en esta ciudad en diez de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno, à la edad de cincuenta y un años, siendo vecino de la calle de Egido número dos, é hijo legítimo de don Juan y doña Juana, á fin de que en el término de treinta dias comparezcan á deducirlo, con sus documentos justificativos, haciendo saber, que se ha presentado en el juicio doña Nieves Barquin, hija natural del citado don Marcos. Habana Abril ocho de mil ochocientos ochenta y seis-Entre líneas == comerciante == vale == tertado == siendo = no vale. - Pablo Martinez, Sanz.—Por mandado de S. Sria.—Ramon Pictorancia.

#### EDICTO.

D. FRANCISCO FIDEL RIANCHO Y Gonzalez, Juez municipal de Luena,

Hago saber: Que se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado, las cuales habrán de proveerse conforme á lo dispuesto en la Ley orgánica del Poder judicial y dentro del término de quince dias, á contar desde la publicación de este edicto en el Boletin Oficial.

Los aspirantes acompañarán á su solicitud partida de bautismo, certificacion de buena conducta moral expedi da por el Alcalde del domicilio del aspirante, y los documentos que acrediten su aptitua para el desempeño del cargo. El cargo de Secretario de este Juzgado es incompatible con el del Ayuntamiento.

Y para los efectos correspondientes se publica este edicto y se fijan las copias autorizadas en los sitios de costumbre.

Luena ocho de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis.—F. Fidel Riancho. | P. S. M., el Secretario interino, Francisco Lopez.

### Anuncios particulares.

El carretero ANDRES LOPEZ portea las arrobas á dos reales y cuartillo, hasta Regules de Soba.

Imp. y lit. de Telesforo Martines.

Esta casa pone en conocimiento de los Sres. Alcaldes, que ha hecho una tirada de pliegos del padron de cédulas personales, como son: portada, cabeza, fondo, final y resúmen, que ha puesto á la venta como igualmente toda clase de impresos, á precios económicos.